



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 120 -2023-AMPI

ICA, 17 FEB 2023

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 1337-2022-SGTT-GTTSV-MPI, de fecha 14 de julio del 2022, Informe Legal N° 4825-2022-AL/MNAV-GTTSV-MPI, de fecha 05 de agosto del 2022, Resolución de Gerencia N° 4837-2022-GTTSV-MPI, de fecha 05 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 1337-2022-SGTT-GTTSV-MPI, de fecha 14 de julio del 2022, el área competente es de la opinión que se debería de declarar **INFUNDADO**, la solicitud presentada el Sr. De La Cruz Yarasca Percy Jhoan, con respecto a la **PIT N° 227505**, de código de infracción M-01, de fecha 23-05-2022, porque no ha podido desvirtuar con medios idóneos el cargo que se le imputa.

Que, mediante Informe Legal N° 4825-2022-AL/MNAV-GTTSV-MPI, de fecha 05 de agosto del 2022, se declara **INFUNDADO** el descargo presentado por el Sr. De La Cruz Yarasca Percy Jhoan, contra la imposición de la **PIT N° 227505**, de código de infracción M-01, de fecha 23-05-2022.

Mediante Resolución de Gerencia N° 4837-2022-GTTSV-MPI, de fecha 05 de agosto del 2022, se declara **INFUNDADO** la solicitud presentado por **PIT N° 227505**, de código de infracción M-01, de fecha 23-05-2022.

Sobre la apelación presentado por el administrado.

Refiere que la PIT N° 227505, impuesta el 23 mayo del 2022, debe ser considerada **NULA** por haber sido mal impuesta por motivo que su auto fue chocado por otra persona y al mismo tiempo él se encontraba en una reunión, encontrándose su vehículo estacionado y que el efectivo policial le impone la infracción M-01; en la cual, él no se encontraba dentro de su unidad y al ver que su vehículo fue chocado tuvo que salir de la reunión y el efectivo policial le impuso la papeleta N° 227505, no encontrándose dentro de su vehículo.

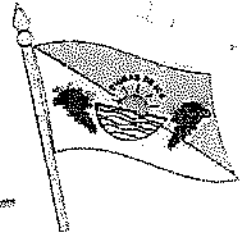
II.- ANÁLISIS DEL CASO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, que conforme a su artículo 1° establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rige en todo el territorio de la Republica establece, en su artículo 11°, que la competencia normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de manera exclusiva, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los gobiernos locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales.

El artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios — Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece: Medios probatorios. Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Es de aplicación el Principio de la conservación del Acto administrativo, previsto en el numeral 14.1) del Artículo 14° de la Ley N° 27444 — Ley del procedimiento Administrativo General (LPAG) que señala: *"Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora"*; Tomando en cuenta este principio, bien se puede identificar e individualizar correctamente al infractor con los siguientes documentos: Copia de DNI, copia (Del original) de la papeleta de infracción y otros documentos que obran en autos; por lo que, los argumentos esgrimidos por el recurrente respecto a la información consignada en su descargo y recurso de apelación son insubsistentes e inidóneos para declarar la nulidad de la resolución cuestionada. Por tanto, aquellas observaciones para el presente caso, resultan irrelevantes, y no trascendentes para desvirtuar los hechos, dándose la conservación del mismo, más aún cuando ya ha quedado establecido que el administrado incurrió en la infracción imputada.



Con respecto a su apelación

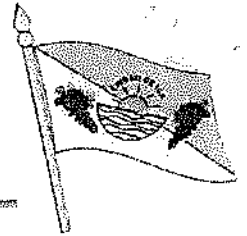
Ahora que, hemos delimitado el petitorio y la materia de pronunciamiento, conforme al expediente puesto a la vista, corresponde analizar la pretensión en función a los fundamentos que el administrado a vertido a su apelación.

Que, mediante Expediente 2187-2022-GTTSV de fecha 26 de mayo del 2022 el señor **DE LA CRUZ YARASCA PERCY JHOAN**, solicita la nulidad de la **PTI N° 227505** con el código de infracción M-01, debidamente tipificada en los cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a la infracción de tránsito Terrestre, conforme al DS N° 016-2009-MTC y Modificatorias el mismo que establece:

Falta	Infracción	Calificación	Sanción	Puntos Acumulados	Medidas Preventivas
M-01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya	Muy Grave	100% de la UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia	00	Internamiento del Vehículo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



	participado en un accidente de tránsito.				
--	---	--	--	--	--

Vale decir, que de la revisión del expediente puesta a la vista, se puede apreciar a fojas (50), que mediante Oficio N° 1678-2022-SCG-FRENTE POLICIAL-ICADIVOPUS/CLA-SIAT, de fecha 05 de julio del 2022, el Capitán Ángel Marx Canales Cervantes "comisario de la Comisaría PNP Los Aquijes", remite al Ing. Elder Neisser Guzmán Peña, "Sub Gerente de Transporte y tránsito de la Municipalidad Provincial de Ica, copias xerográficas de los actuados policiales respecto a la intervención del ciudadano **PERCY JHOAN CARLO DE LA CRUZ YARAZCA**, con DNI N° 42232400, el mismo que participó de un accidente de tránsito conduciendo el vehículo con palca rodaje BTG-105, siendo detenido por el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, corroborado con el certificado de dosaje etílico.

Que, de los documentos remitidos por la autoridad policial, se observa el "ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIA" a fojas (47), el mismo que fue suscrito por el S2 PNP Juan Hernández Chocano, donde refiere el día 22 de mayo 2022 a las 21:00 horas, encontrándose de servicio a cargo de la sección de Investigación de Accidente de Tránsito recibe una llamada telefónica manifestando que había ocurrido un accidente de tránsito a la altura del Grifo Primax, que está ubicado en la Panamericana Sur S/N, llegando al lugar INSITU, se pudo apreciar al lado derecho de la vía a un tumulto de personas observando a un vehículo de placa de rodaje BGT-105, (UT1), en sentido norte a sur color negro, marca Toyota, modelo Etios, quien era CONducido por la persona que se identificó como: DE LA CRUZ YARASCA PERCY JHOAN CARLO.

Asimismo, obra a fojas (20) la declaración de **PERCY JHOAN CARLO DE LA CRUZ YARAZCA**, quien refiere en la PREGUNTA 3 declarante ¿Narre de forma detallada y pormenorizada los hechos ocurridos el día 22 de mayo del 2022, a horas 21:00 aprox. En el C.P.S. KM. 307, aprox. (Ref. Grifo Primax), los Aquijes, donde participó del accidente de tránsito, choque seguido de daños materiales y al momento de pasar su examen de dosaje etílico dio positivo para el examen cualitativo, quedando detenido por conducir en estado de ebriedad? Dijo: -----

Que, el día 22 de mayo del 2022, a las 21:00 horas aprox. Me dirigía a mi domicilio con mi esposa, en sentido de norte a sur, en la cual, me meto a la auxiliar para quedar recto hacia la entrada de la primavera, (...). luego de ello baje con mis hijos, donde uno de mis vecinos abriendo la puerta de su casa para que pase mi esposa y mis hijos ya inmediatamente he estado esperando y luego de 5 minutos llegó serenazgo y luego la policía donde me pidieron mis documentos y nos trajeron hacia la comisaría de los Aquije.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



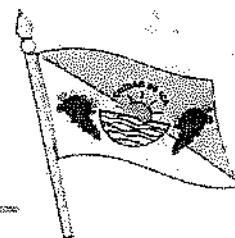
Además, obra en el expediente a fojas (13 a 14), el **"ACTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD"** a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, suscrito por la Fiscal Responsable Yeshica Luz Guevara Saravia, el denunciado Percy Jhoan Carlo De La Cruz Yarasca, y su abogado defensor Luis Dariman Cabrera Espino, donde en el segundo punto el denunciado reconoce su delito y acepta su responsabilidad, respecto a que el día 22 de mayo del 2022, a las 21:00 horas fue intervenido por el personal policial, momentos en el cual había participado de un accidente de tránsito en su unidad vehicular con placa de rodaje BTG-105. Asimismo, al practicarle la prueba de alcoholemia al denunciado Percy Jhoan Carlo De La Cruz Yarasca y conforme al **Certificado de Dosaje etílico N° 0018-0004498**, **presentó 1,49 g/l, conclusión: POSITIVO**, el mismo que obra a fojas (32), por lo que, tal resultado es superior al máximo establecido por Ley, según al artículo 307 del D.S N° 016-2009-MTC, y modificatorias y el artículo 274 del Código Penal Peruano que refiere: "El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7. (...).

Vale decir, que el administrado en su escrito de apelación, refiere que su vehículo se encontraba estacionado y que estaba participando de una reunión, hecho que queda totalmente desvirtuado con las copias xerográficas de los actuados policiales respecto a la intervención del ciudadano **PERCY JHOAN CARLO DE LA CRUZ YARASCA**, con DNI N° 42232400, remitidas al Ing. Elder Neisser Guzmán Peña, "Sub Gerente de Transporte y tránsito de la Municipalidad Provincial de Ica, mediante el **Oficio N° 1678-2022-SCG-FRENTE POLICIAL-ICADIVOPUS/CLA-SIAT**, de fecha 05 de julio del 2022, suscrito por el Capitán Ángel Marx Canales Cervantes "comisario de la Comisaría PNP Los Aquijes.

Ahora bien, el Sr. **DE LA CRUZ YARASCA PERCY JHOAN CARLO**, en el desarrollo del proceso administrativo sancionador, no ha podido desvirtuar los hechos que se le atribuyen con pruebas idóneas, conforme está establecido en el artículo 8 del D.S. N° 004-2020-MTC, señala que: Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se le imputa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, como premisa se debe tener presente el artículo 289 del D.S. N° 016-2009-MTC, que refiere: "El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación", (...).

III.- CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; **SOY DE OPINION:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrado Sr. **DE LA CRUZ YARASCA PERCY JHOAN CARLO**, mediante escrito de fecha 16 de agosto del 2022, consiguientemente **RATIFICAR** la **Resolución de Gerencia N° 4837-2022-GTTSV-MPI** de fecha 05 de agosto del 2022 "**Sancionadora**", que declara **INFUNDADO** el trámite presentado por el Sr. **DE LA CRUZ YARASCA PERCY JHOAN CARLO** con respecto a la **PIT N° 227505** con código de infracción **M-01** "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito" de fecha 23 mayo del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrado Sr. **DE LA CRUZ YARASCA PERCY JHOAN CARLO**, Contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 4837-2022-GTTSV-MPI**, de fecha 05 de agosto del 2022, que le impone la sanción por la **PIT N° 227505** de fecha 23 de mayo del 2022, con el código de infracción **M-01** "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito".

ARTÍCULO SEGUNDO: **CONFIRMAR** en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 4837-2022-GTTSV-MPI**, de fecha 05 de agosto del 2022, que impone la sanción por la **PIT N° 227505** de fecha 23 de mayo del 2022, con el código de infracción **M-01** "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO TERCERO: DAR por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, con las formalidades de Ley. Correspondiente.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
TRANS. 120
ENTIDAD: 562. *Infermeria*
17 FEB 2023

es grata rem. de p. y fines
consignantes la pres. de la inscripción final de
la Resolución N° 120 de fecha 17 FEB 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
20 FEB. 2023
HORA: 18:00 FIRMA: [Signature]
N° REG: 1643
ANEXO FOLIOS:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
20 FEB. 2023
PASE A [Signature]
PARA [Signature] Sub Gerencia Log. Net.

